

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO
JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05-308-31-10-001-2022-00313-00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	RODRIGO DE JESÚS LOAIZA SUAREZ
PERSONA QUE REQUIERE EL APOYO:	GABRIEL ALFONSO LOAIZA SUAREZ
INTERLOCUTORIO:	202 de 2024
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

Habiéndose Estudiada la demanda de adjudicación judicial de apoyo, presentada el 6 de septiembre de 2023 por apoderada judicial, en el radicado asignado para la revisión de la interdicción de oficio, se tiene por reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 84, 85, 89, 90, del Código General del Proceso y del artículo 38 la Ley 1996 de 2019 por este motivo, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida por el señor **RODRIGO DE JESUS LOAIZA SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía nro. 70.130.615, a través de apoderada judicial a favor del señor **GABRIEL ALFONSO LOAIZA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 70.135.210.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **VERBAL SUMARIO** previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: DESIGNAR curador ad litem al señor **GABRIEL ALFONSO LOAIZA SUAREZ**, para que la represente en el proceso, designación que se realiza en el abogado **ARTURO CARDONA**, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 70.049.968 y T.P. nro. 93.580 del C.S.J. quien se localiza en la carrera 15 No. 5ª-72 del municipio de Girardota, Antioquia, teléfono: 604 2898291, celular: 3008295793 y Correo electrónico: arturocardonaac@hotmail.com.

Se le fija la suma de **DOS CIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000)**, dinero que será cancelado por la demandante. Al curador designado se le correrá el

termino de **diez (10) días para contestar la demanda**, una vez se allegue al proceso el informe de la **valoración de apoyos** que se ordenará por este despacho y se de el correspondiente traslado.

Comuníquese por el medio más expedito por la parte demandante, la designación de conformidad con el artículo 49 del estatuto procesal vigente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que remita al proceso informe de valoración de apoyos del señor Gabriel Alfonso Loaiza Suarez, en el cual se deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, el señor Gabriel Alfonso Loaiza Suarez, se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.*
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.*
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.”*

Este informe se puede realizar por entidad privada como el Instituto de Capacitación LOS ÁLAMOS teléfono de contacto: 604 3094242 y al correo electrónico: info@losalamos.org.co, ubicados en la calle 27ª No. 62ª-02 Itagüí-Antioquia, como también en la entidad privada PESSOA al número de WhatsApp: 3028285553 o por entidad pública como la Gobernación de Antioquia secretaria de Inclusión Social y Familia Gerencia de Personas con discapacidad, entre otras entidades que cumplen las exigencias de la Ley 1996 de 2019. La valoración de apoyo por entidades públicas procede por orden judicial.

QUINTO: Recibido el informe se correrá el correspondiente traslado por el termino de **diez (10) días** a las personas definidas en el numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y al Ministerio Público en cabeza del señor Personero del Municipio de Girardota, previo a la fijación de fecha para la audiencia.

SEXTO: SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **MARIA EDILMA LONDOÑO CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 32.540.433 y con T.P nro. 92.760 del C.S. de la Judicatura para representar al demandante en los términos del poder a él conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

SEPTIMO: NOTIFICAR esta decisión al Ministerio Público en cabeza del señor Personero Municipal para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 026**, fijado hoy **14 DE MARZO DE 2024** en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



JULIAN OCHOA BERRIO
Secretario